

**ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS DE LAS
SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID CELEBRADO EL 14
DE DICIEMBRE DE 2021**

1.- Efectos del incumplimiento de la limitación de los escritos de recurso y oposición conforme a lo acordado en el punto 11ª de la Junta de Unificación de criterios de fecha 19 de septiembre de 2019.

Se ratifica el acuerdo adoptado en el punto 11º de la Junta de Unificación de criterios de fecha 19 de septiembre de 2019, recordando el carácter orientativo del mismo, y en todo caso el deber de interpretación conforme a la doctrina sentada por la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 1 de julio de 2021.

2.- Procedencia de dejar sin efecto el acuerdo en materia de costas adoptado en el punto 10º B, de la Junta de Unificación de Criterios de 19 de septiembre de 2019, como consecuencia de los principios de no vinculación y efectividad conforme a las STJUE y las más recientes del Tribunal Supremo.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el punto 10º B de la Junta de Unificación de Criterios de 19 de septiembre de 2019, como ya se apuntaba en la Junta de 8 de octubre de 2020.

3.- Competencia civil o mercantil sobre la acción de responsabilidad que se presenta acumulada frente a la entidad auditora, con sustento en el artículo 268 de la LSC, con el ejercicio de las distintas acciones por adquisición de acciones de BANCO POPULAR.

Se considera que la acción dirigida a exigir la responsabilidad de la entidad Auditora de Cuentas es de competencia civil, por tanto de los Juzgados de Primera Instancia.

4.- Gastos a cargo del arrendatario en los contratos de arrendamiento a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo. Aplicación del artículo 20 LAU o la Legislación específica autonómica.

En el caso de gastos a cargo del arrendatario en contratos de arrendatario en contratos de arrendamiento a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, se considera aplicable el artículo 20 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, con su doble exigencia de constancia del pacto por escrito y de que en el contrato conste específicamente el importe concreto de los gastos correspondientes a la primera anualidad.

5.- Alcance probatorio del certificado de la Administración concursal de cooperativa declarada en concurso sobre los pagos de cantidades anticipadas a cuenta de adquisición de viviendas en aplicación de la Ley 57/1968.

El certificado de la Administración Concursal sobre los pagos de cantidades anticipadas a cuenta de la adquisición de viviendas en aplicación de la Ley 57/1968, será una prueba más, que habrá que valorar de forma conjunta con el resto de los medios de prueba.

6.- Modificación del Acuerdo número 3 adoptado en la Junta de Unificación de Criterios de 8 de octubre de 2020, por el que se acordó que ENCASA CIBELES continua gozando de legitimación activa causal, como arrendador, en aquellos procedimientos en los que se subrogó en la posición del IVIMA (respecto de promociones de vivienda que fueron objetos de adjudicación, anulada luego en vía contencioso-administrativa)

Dejar sin efecto el acuerdo número 3º adoptado en la Junta de Unificación de Criterios de 8 de octubre de 2020 relativo a que la entidad ENCASA CIBELES sigue gozando de legitimación activa causal, como arrendador, en aquellos procedimientos en los que se subrogó en la posición del IVIMA (respecto de promociones de vivienda que fueron objeto de adjudicación, anulada luego en vía contencioso-administrativa.